Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

ta parte de ella el arvitrio delos cuatro, ocho, y diez y seis
4.ª rr.s que constan del articulo anterior = Los Hospitales por
ahora no se consideran p.r de este contrato, á causa de
necesitarse otras aclaraciones, si de ellas resultasen, deve-
ran satisfacer, se le haran á el arrendador las proposi-
ciones al caso consiguientes, para si le acomodase execu-
te tambien su cobro, y de no este Ayuntamiento dis-
5.ª pondrá lo que al caso conceptúe oportuno = Que la can-
tidad del remate deverá satisfacerla el arrendador los
tres meses del presente año adelantados, y por tercios
en la propia forma el año entrante de mil ocho-
cientos veinte y uno, dando fianza á satisfaccion del
6.ª Ayuntamiento p.r el todo de su contrata = Que desde
el dia de este arriendo corren los noventa que previe-
ne la Ley para si hubiese quien lo mejorase sa-
carlo nuebamente á remate quedando en el mejor pos-
tor con las mejoras de cuartas que se hiciesen pues
7.ª no podran admitirse otras conforme á ordenes = Que
el arrendador desde el dia primero de Octubre deverá lle-
bar la competente cuenta y razon de todo lo que